



CORTE
CONSTITUCIONAL

CASO No. 1623-11-EP

— 8. —

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.- Quito D.M., 03 de abril de 2012, las 08H45.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la presente **causa No. 1623-11-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, propuesta por el señor WILSON FERNANDO POZO HERNÁNDEZ, por sus propios derechos, en contra de la sentencia dictada el 30 de junio del 2011, por los Jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y de su respectiva negativa de la ampliación y aclaración, dentro del Juicio No. 0270-2009, planteada por el señor Franklin Napoleón Almeida en contra del accionante, la misma que en su parte pertinente señala “ aceptando el recurso de apelación interpuesto por el señor Franklin Napoleón Almeida Robles, se revoca el fallo recurrido en su lugar se acepta la demanda y se condena al señor Wilson Fernando Pozo Hernández al pago de USD 10.000,00 dólares, más el interés del 5% anual desde que se perfecciono la citación con la demanda. En lo principal se dispone: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva al señores Jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones; **2.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por el Accionante para esta y futuras notificaciones; y, **3.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Dr. Manuel Viteri Olvera. M.Sc.

JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico, Quito D.M., 03 de abril de 2012, las 08H45 -

Ab. Tomás Jácome Benavides

ACTUARIO



